REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000259-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y decreto 806 de 2020, por lo cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoada por SEGIO RANCES GARZÓN GONZÁLEZ, a través de su apoderado judicial, en contra de MILENIUM ASESORES INTEGRALES DE SEGUROS BOGOTÁ LTDA, MILENIUM ASESORES INTEGRALES DE SEGUROS LTDA, ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE, CASCAISS LIMITADA, INVERSIONES MERAKI S.A.S., TAVOLARA S.A.S., MARÍA ISABEL LACOUTURE GÓMEZ, MARIANA GONZÁLEZ OSORIO, JOSÉ FESKA CHABERMAN, JAVIER DANGOND LACOUTURE, NÉLSON POLO CARBONEL & CIA S EN C, ANDREA GONZÁLEZ OSORIO, EDMUNDO PIZARRO ROMERO, LILIANA MARGARITA OSORIO MANCINI, TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a los representantes legales de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el

Certificado de Existencia y Representación Legal de los demandados y el suministrado por la parte actora para las personas naturales, los cuales corresponden a:

DEMANDADO	CORREO
MILENIUM ASESORES INTEGRALES DE SEGUROS BOGOTÁ LTDA	administracionbogota@mileniumasesores.com.co
MILENIUM ASESORES INTEGRALES DE SEGUROS LTDA	alvaroramon.gonzalez@mileniumasesores.com.co
Las personas naturales, MARÍA ISABEL LACOUTURE GÓMEZ, MARIANA GONZÁLEZ OSORIO, JOSÉ FESKA CHABERMAN, JAVIER DANGOND LACOUTURE, ANDREA GONZÁLEZ OSORIO, EDMUNDO PIZARRO ROMERO, LILIANA MARGARITA OSORIO MANCINI y ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE	alvaroramon.gonzalez@mileniumasesores.com.co (afirma la parte actora desconocer otra dirección de correo electrónico y de domicilio donde puedan ser notificados los demandados personas naturales, quienes son socios de la empresa demandada MILENIUM ASESORES INTEGRALES DE SEGUROS LTDA (sucursal Barranquilla)
CASCAISS LIMITADA	sociedades@cannoncol.com
INVERSIONES MERAKI S.A.S.	contabilidad@cannoncol.com
TAVOLARA S.A.S.	contabilidad@cannoncol.com
NÉLSON POLO CARBONEL & CIA S EN C	ovi2805@hotmail.com
TEMPO S.A.S.	marcela.decastro@tempo.com.co
ULTRA S.A.S.	gerencia@ultrasas.com

Igualmente, se aclara que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte tanto a las sociedades demandadas, como las personas naturales, que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
591997abb5996f134a1230a8e02587fbf446e260ce5e3a9dbaf76dd031fcdc5f
Documento generado en 16/04/2021 05:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica